



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad  
de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025  
**CARÁTULA**

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                  | PROYECTISTA                                      |                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                  | José David de la Cruz Toledo                     |                                                                                                                  |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | EXPEDIENTE                                                                                                       | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)    | FOLIO DE SOLICITUD                                                                                               |
| Recurso de revisión de Acceso a la información                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | INFOCDMX/RR.IP.3141/2025                                                                                         | Universidad de la Policía de la Ciudad de México | 090172025000141                                                                                                  |
| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                         |                                                  | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                                                                          |
| <i>Que se diga por que se tiene de encargado de la Subdirección Administrativa de la UNIPOL a una persona que no tiene ni la Preparatoria.</i><br><i>Que se diga si todo el personal de Estructura de la UNIPOL tiene aprobados los Exámenes de control y confianza de no ser el caso informar el motivo por el cual siguen estando activos en el cargo.</i><br><i>Que se informe el curriculum del los directores que conforman la UNIPOL. (Cita textual)</i> | <i>Envió la respuesta solicitada</i>                                                                             |                                                  | <i>Se inconformó con la información a través de apreciaciones subjetivas, específicamente sobre la respuesta</i> |
| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 22 de octubre de 2025                                                                                            |                                                  |                                                                                                                  |
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Se DESECHA por actualizarse el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 248 de la Ley de Transparencia. |                                                  |                                                                                                                  |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No aplica                                                                                                        |                                                  |                                                                                                                  |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No aplica                                                                                                        |                                                  |                                                                                                                  |
| PALABRAS CLAVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                  |                                                  |                                                                                                                  |
| Servidores públicos, curriculos, acceso a documentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                  |                                                  |                                                                                                                  |



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad  
de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

## **INDICE**

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                | 4  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ<br>EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                     | 6  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN<br>ESTE SENTIDO?                                       | 11 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD<br>ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA<br>PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 13 |
| V.- SE RESUELVE                                                                                  | 13 |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el recurso, sin embargo, ya que a la persona recurrente presentó de manera extemporánea, **se DESECHÓ el recurso.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE** por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236, 237 y 248 de la Ley de Transparencia Local. Al respecto específicamente el artículo 248, señala ***cuando serán desechados los recursos de revisión; es así, que para el caso concreto se identificó que la que fue presentada, fuera del plazo legal que indica la Ley.*** Lo anterior, toda vez que la persona no desahogó la prevención realizada *razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.*

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad  
de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

*Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

En consecuencia, con fundamento en los artículos **237, fracciones VI y 248 fracción IV** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia, es decir, si existe un impedimento para realizar el estudio de fondo de la queja interpuesta por la persona recurrente.** Finalmente, por lo expuesto anteriormente, así como las demás consideraciones mencionadas a lo largo de la presente resolución este Instituto da cuenta que por el caso de extemporaneidad se tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha **18 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“Que se diga por que se tiene de encargado de la Subdirección Administrativa de la UNIPOL a una persona que no tiene ni la Preparatoria.  
Que se diga si todo el personal de Estructura de la UNIPOL tiene aprobados los Exámenes de control y confianza de no ser el caso informar el motivo por el cual siguen estando activos en el cargo. Que se informe el curriculum del los directores que conforman la UNIPOL. (Cita textual)”*

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

El **01 de octubre de 2025**, a través de la PNT, dio respuesta mediante el oficio **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1230/2025**, de fecha 30 de septiembre de 2025, bajo los siguientes términos:



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

Por lo anterior, este Sujeto Obligado emite respuesta con base en la información que poseen en el ámbito de su competencia la Dirección Administrativa de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, la cual es la responsable de los datos generados que se emiten.

### --- Inicio del texto de respuesta ---

*“...Que se diga por que se tiene de encargado de la Subdirección Administrativa de la UNIPOL a una persona que no tiene ni la Preparatoria...” (Sic)*

Al respecto, se informa que las atribuciones conferidas a la Coordinación General se encuentran estipuladas en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 45 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 5 fracción XII y 7 fracción VII y VIII del Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, preceptos que a la letra citan:

#### LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO VII DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA

**Artículo 15.-** La Universidad de la Policía es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, así como de aplicar el Programa Rector y el de Profesionalización, mediante un enfoque preventivo y apegado a la perspectiva de género, derechos humanos, grupos de atención prioritaria y el combate a la corrupción; así como al uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales.

Todos los integrantes de los cuerpos de la Policía de Proximidad y servidores públicos de la Secretaría tendrán derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad.

La Universidad de la Policía de la Ciudad es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad, adscrito y subordinado jerárquicamente a la Secretaría. Su adscripción al interior de la Secretaría, así como las atribuciones de las unidades responsables de su administración se definirán conforme al Dictamen de Estructura Orgánica que emita la autoridad competente y, demás normatividad aplicable.

La persona titular de la Universidad de la Policía será designada y removida libremente por la persona titular de la Secretaría y, para ser designado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente ordenamiento.

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 45.** Son atribuciones de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría:

XXIV. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 5.** Además de las funciones establecidas en el artículo 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y demás ordenamientos, la Universidad cuenta con las siguientes:

XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 7.** La Universidad estará a cargo de una Coordinación General, cuya persona titular, además de las atribuciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, contará con las siguientes:

VII. Aprobar la designación, promoción o remoción del personal que labore en la Universidad, conforme a la normatividad aplicable, y





## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

Atendiendo lo citado, el Titular de la Coordinación General tiene la atribución y facultad de designar libremente al personal susceptible de laborar en esta Universidad; asimismo, dichas designaciones no se encuentran restringidas al cumplimiento de requisitos en particular, por lo que en ese sentido por definición se trata de una designación libre basada en experiencia, capacitación y/o cualquier otra característica que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales de esta Universidad.

Aunado a lo anterior, esta Universidad debe asegurar que los servicios que presta el personal en cualquier tipo de contratación se lleven a cabo en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelado el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que establece lo siguiente:

#### **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

##### *Capítulo I'*

##### *Relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes*

*Artículo 61. Los servicios que preste el personal de seguridad pública deberán realizarse en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelando el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva.*

*La remuneración del personal de seguridad pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario digno y condiciones laborales.*

*Queda prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley.*

*Los sistemas de seguridad social del personal de seguridad pública deberán contemplar, como mínimo, servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del personal de seguridad pública a que refiere dicha disposición constitucional, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.*

*"...Que se diga si todo el personal de Estructura de la UNIPOL tiene aprobados los Exámenes de control y confianza de no ser el caso informar el motivo por el cual siguen estando activos en el cargo..." (Sic)*

Al respecto, hago de su conocimiento que tal como lo establece la Estructura Orgánica de esta Universidad, cuenta con un total de 32 plazas de estructura, 25 evaluaciones aprobatorias, 4 en proceso de emisión de resultados y 3 plazas





## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

Asimismo, las personas servidores públicos que conforman las Instituciones de Seguridad, son considerados personal de confianza, por lo que deberán ser sujetos a las diversas evaluaciones que le sean aplicables, atendiendo que las relaciones jurídicas se regirán por lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual señala:

#### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

##### Capítulo I

##### Relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

*Artículo 60. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus titulares, en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.*

*El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.*

*La designación del personal de seguridad pública se realizará en términos de esta Ley y demás normativa aplicable; su remoción será libre, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.*

*“...Que se informe el curriculum del los directores que conforman la UNIPOL...” (Sic)*

Al respecto, se anexan a la presente respuesta los Curriculum Vitae en versión pública de los Directores que conforman este Recinto Educativo, asimismo en aras de promover la transparencia proactiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 11, 211, 264 y 265 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto link en el que se encuentran los Curriculum Vitae de los Directores que conforman la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policia/subsecretaria-de-desarrollo-institucional/universidad-de-la-policia-cdmx/unidad-de-transparencia-uninol/obligaciones-de-transparencia-2024>

Además de adjuntar los curriculo solicitados

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **24 de septiembre 2025**, la persona ingreso su recurso de revisión, por el cual refiere la siguiente inconformidad:

*“Entonces de acuerdo a lo que me indica cualquier persona este preparada o no puede ostentar el cargo de Subdirector o Director o cualquier cargo de Estructura, de acuerdo al libre albedrio del titular de la Coordinación General.*



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

*No cuentan con un perfil de puestos donde estipule que nivel de estudios se requiere para cada Plaza.*

*Se pueden dar a conocer cuales son las plazas vacantes y cuales son las plazas con que no se cuenta con emisión de resultados de exámenes aprobados de control y confianza cuales son las plazas vacantes. **(Cita textual)***

### **4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?**

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3015/2025.
- B)** Posteriormente, hizo del conocimiento a esta Ponencia del expediente indicado en el inciso anterior.
- C)** Esta Ponencia realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la Institución, desde el inicio de la presentación de la Solicitud de Información, hasta la interposición del Recurso de Revisión presente.
- D)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción IV, que habla sobre el desechamiento de un recurso por no presentar la prevención realizada.

Es necesario mencionar que a las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le otorgan valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>1</sup>.**

Una vez hecho lo anterior, y al contar con todas constancias que pudieron ser analizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el correo electrónico de la Ponencia, y el correo físico de Instituto, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

Bajo las circunstancias expuestas a lo largo del presente recurso, se tiene que:

- A)** La solicitud de información fue presentada en fecha **18 de septiembre de 2025.**
- B)** La institución pública, dio contestación y notificó la misma el día **01 de octubre de 2025**, como se pudo constar por parte de esta Ponencia.
- C)** El recurso se interpuso el día 06 de octubre de 2025
- D)** El día 07 de octubre se acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo. Dicho acuerdo

---

<sup>1</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025  
fue notificado, tanto por correo electrónico como por la PNT (éste último siendo el medio elegido por la persona recurrente) el día 07 de octubre, por lo cual el plazo para el desahogo de la prevención corrió del 08 al 14 de octubre, descartándose los días 11 y 12 por resultar inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 6091/SO/04-12/2024 emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

En conclusión, por lo expuesto lo largo de la presente resolución, así como dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la circunstancia expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción IV de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**



**Recurso de revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad  
de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE  
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

**V.- SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 248 fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** este recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Recurso de revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Universidad  
de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3141/2025

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**QUINTO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/JDCT